

62

ATU
22327

REAL CEDULA *DE S. M.*

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PRORROGA LA IMPOSICION
de Capitales imponibles sobre la renta del Tabaco
al tres por ciento , interin duran las urgencias
presentes , ó se determina cosa
en contrario.



EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN:

REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo ,
 de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén ,
 de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales ,
 Islas , y Tierra-Firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán ,
 Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros qualesquier Juezes , y Justicias de éstos mis Reynos , asi de Realeengo , como de Señorio , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante : **SABED** : Que haviendo correspondido á mis Reales intenciones en beneficio del Estado , y utilidad de mis Vasallos los efectos de la providencia general acordada por mi Decreto de quinze dc Marzo del año proximo pasado , en cuya virtud se expidió la Real Cédula de diez y nueve del mismo para la imposicion sobre la renta del Tabaco al rédito de tres por ciento de los Capitales detenidos en los depósitos públicos del Reyno , con destino á imponerse á favor de Mayorazgos , Vínculos , Patronatos , y Obras Pías ; he dirigido al mi Consejo con fecha de veinte y ocho de Febrero anterior un Real Decreto por el qual he resuelto , que interin subsistan las urgencias presentes , ó se determina cosa en contrario , todos los Capitales que se vayan redimiendo por particulares Censualistes , despues que los Juezes encargados en la imposicion en las Provincias hayan remitido las relaciones de los depósitos actuales se comprehendan tambien en la referida providencia general ,

neral , y se impongan á censo redimible sobre la renta del Tabaco , baxo las reglas establecidas en las Cédulas que se expedieron por el mi Consejo , y la Cámara en diez y nueve , y veinte y tres del mismo mes de Marzo , para cuyo fin prohibo desde luego á todo Escribano el otorgamiento de nuevas imposiciones. Publicado en el mi Consejo este Real Decreto en tres de este mes acordó su cumplimiento , á cuyo fin pasase á mis tres Fiscales , y con inteligencia de lo que han expuesto mandó expedir ésta mi Cédula por vía de declaracion de mi Resolucion de quinze de Marzo del año proximo pasado yá expresada. Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos , y jurisdicciones veais lo resuelto en el citado mi Real Decreto de veinte y ocho de Febrero proximo pasado , y le guardéis , y cumplais en todo , y por todo , sin contravenir á ello , ni permitir se contravenga en manera alguna , antes bien para que tenga toda su debida observancia , y cumplimiento dareis los autos , y providencias que se requieran , y convengan ; y lo mismo encargo á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , Superiores de todas las Ordenes Regulares , Mendicantes , y Monacales , Visitadores , Provisores , Vicarios , y todos los demás Prelados , y Juezes Eclesiasticos de éstos mis Reynos , teniendo presente todos para el debido cumplimiento de lo contenido en esta mi Cédula , lo prevenido , y resuelto en la de diez y nueve de Marzo del año proximo pasado , á la que á este fin deben arreglarse , como si su tenor se hallase inserto en ésta : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de resultas , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del Consejo , se le dé la misma fe , y crédito que á su original. Dada en el Pardo á ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y uno. = YO EL REY. = Yo
Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey
nues-

nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = Don Manuél Ventura Figueroa. = Don Manuél Fernandez de Vallejo. = D. Manuél de Villafañe. = D. Manuél Doz. = Don Blás de Hinojosa. = Registrada = Don Nicolás Berdugo. = Teniente de Cancillér Mayor. = Don Nicolás Berdugo. =

Es copia de su original, de que certifico.

Por el Secretario Salazar : *Don Pedro Escolano
de Arrieta.* =

DE Orden del Consejo remito á V. el adjunto egemplar *Carta* de la nueva Real Cédula, que S. Mag. se ha servido mandar expedir, prorrogando la imposición de Capitales imponibles sobre la renta del Tabaco al tres por ciento, interin duran las urgencias presentes, ó se determina cosa en contrario, y prohibiendo á todo Escribano el otorgamiento de nuevas imposiciones, para que V. la haga publicar, y cuide de su debido cumplimiento en ese Pueblo, comunicandola al mismo fin á las Justicias de los de ese Partido, en la misma conformidad que se hizo con la de diez y nueve de Marzo, á que se refiere, y suscesivas Ordenes, que sobre el asunto se han participado á V. y del recibo de ésta me dará aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y uno.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =
Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

AUTO. **L**A Real Cédula de S. Mag. y Carta-Orden dirigida á su Señoría por Don Pedro Escolano de Arrieta, con fecha de veinte y seis de Marzo proximo pasado, se comuniquen á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este Señor para su Informe , y hecho se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de él en Bilbao á tres de Abril de mil setecientos ochenta y uno. = *Paz.* = Ante mi : *Joseph de Aldama.* = Por el Secretario del Señor.

El egemplar impreso de la Real Cédula original firmada de la Real Mano del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) en el Pardo á ocho de Marzo proximo pasado , refrendada por su mandado de Don Juan Francisco de Lastiri , su Secretario , certificado , y autorizado por Don Pedro Escolano de Arrieta , por el Secretario Salazar , inserto el Real Decreto de S. Mag. de veinte y ocho de Febrero anterior , y lo acordado en su cumplimiento por el Consejo , en que se prorroga la imposición de Capitales imponibles sobre la renta del Tabaco al tres por ciento , interin duran las urgencias presentes , ó se determina cosa en contrario , y se prohíbe á todo Escribano el otorgamiento de nuevas imposiciones , con otras cosas que contiene , y se remite al Señor Corregidor con carta escrita de orden del Consejo por el expresado Don Pedro Escolano de Arrieta, en Madrid á veinte y seis de dicho Marzo proximo, para que la haga publicar , y cuide de su debido cumplimiento en este Pueblo , comunicandola al mismo fin á las Justicias de los de este Partido , en la misma conformidad que se hizo con la de diez y nueve de Marzo del año proximo pasado á que se refiere , y subsiguientes Ordenes , que sobre el asunto se le han participado , que por el Auto precedente se me comunican, son de obedecerse , guardarse , y cumplirse en todo lo compatible con la disposicion de Fuenro , y sin su per-

jui-

(7)

juicio ; y es lo que se me ofrece informar como Sindic Procurador General de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya , con Acuerdo de su primer Consultor vitalicio. Bilbao , y Abril quatro de mil setecientos ochenta y uno. = *Don Juan Bautista de Ochandategui.* = *Lic. Don José de Riva y Garay.* =

Obedecese , guardese , y cumplase la Real Cédula *AUTO*, de S. Mag. y Señores del Consejo , que hace mención el Informe precedente , y para su cumplimiento se impriman sus egemplares , y repartan por Vereda en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya , en Bilbao á cinco de Abril año de mil setecientos y ochenta y uno. = *Juan Antonio Paz.* = Ante mi : *Don Santiago de Barandica.* =

Corresponde con la Real Cédula , Carta-Orden , y demás á su continuacion obrado , á que en lo necesario me remito , y en fee firmé. =

